



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
NELSON OSORIO JARAMILLO
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310501520190063901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.688

Santiago de Cali, 11 septiembre 2023.

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, y verificando el expediente de la referencia, se encuentra que el proceso ya fue estudiado por el despacho realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia

ROSELINA FRANCO GARZON

VS.

PORVENIR Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310500320220003501

AUTO DE SUSTANCIACION No.689

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa derrota de ponencia parcial por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** El presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
ANA CELIA FUENTES HOYOS
Vs.
COLFONDOS S.A
Radicación 76001310501420180052401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.690

Santiago de Cali, 11 septiembre 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el artículo 18 de la ley 446 de 1998 que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE VEJEZ, el cual fue asignado a este despacho el 08 de febrero de 2023.

Es así que el despacho en el tema de seguridad social se encuentra terminando los estudios de los procesos que fueron radicados en el segundo trimestre de 2022, contando con 17 procesos de igual referencia antes de la asignación del mismo; además de contar con otros procesos de acción de reintegro, contrato de trabajo, pensión de invalidez, etc...

Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre de 2023, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de Discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, en cualquiera de los dos eventos la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la Sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
MÓNICA JEANNETTE TORRES FRANCO
Vs.
EMCALI EICE ESP
Radicación 76001310501220210062301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.691

Santiago de Cali, 11 septiembre 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el artículo 18 de la ley 446 de 1998 que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho el 27 de junio de 2023.

Es así que el despacho en el tema de derecho individual se encuentra terminando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre de 2020, contando con 105 procesos de igual referencia antes de la asignación del mismo; además de contar con otros procesos de acción de reintegro, pensión de vejez, pensión de invalidez, etc...

Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre de 2023, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de Discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, en cualquiera de los dos eventos la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la Sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO

FRANCIA BELTRAN MUÑOZ

En contra de

COLPENSIONES

Radicación 76001310501320190011301

AUTO DE SUSTANCIACION No.692

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la Registraduría de Tibú – Norte de Santander, y en atención a que el documento aportado no fue el solicitado por el despacho, se requerirá nuevamente a la **REGISTRADURIA DE TIBU – NORTE DE SANTANDER** para que en el término de Diez Días (10), proceda a remitir copia del **DOCUMENTO JUDICIAL** al que se hace alusión en el registro civil de defunción del señor **NESTOR ALFONSO CAMPO SANCHEZ** bajo el serial **No.05948298** cuya inscripción se realizó el 04 de septiembre de 2018, dentro del proceso adelantado por la señora **FRANCIA BELTRÁN MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES**, bajo radicación **76001310501320190011301**.

Una vez se allegue la información por parte de la registraduría, por secretaría poner a disposición de las partes y por el término de tres días, los archivos proporcionados como resultado de la presente prueba.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

1. **DECRETAR** prueba de oficio, solicitando a *la registraduría de Tibú – Norte de Santander* allegue en el término de DIEZ Días (10), contados a partir del recibo de la comunicación de secretaría de la Sala Laboral, copia del **DOCUMENTO JUDICIAL** al que se hace alusión en el registro civil de defunción del señor **NESTOR ALFONSO CAMPO SANCHEZ** bajo el serial **No.05948298** cuya inscripción se realizó el 04 de septiembre de 2018, dentro del proceso

adelantado por la señora **FRANCIA BELTRÁN MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES**, bajo radicación **76001310501320190011301**.

2. **POR SECRETARÍA** De La Sala Laboral De Este Tribunal, una vez se allegue la información por parte de la registraduría, PONER A DISPOSICIÓN de las partes y por el término de tres días, los archivos proporcionados como resultado de la presente prueba.
3. Por secretaría, remítase el oficio correspondiente a la registraduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO

OLGA MARIA CONTO OCHOA

Vs

PORVENIR S.A

Radicación 76001310500920210048301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.693

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

Adentrados en el estudio de la Consulta, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, el archivo denominado “audiencia” se encuentra incompleto, toda vez que inicia desde el testimonio del señor OSCAR FERNANDO CHARRIA, debiendo requerirse al juzgado a través de la Secretaría de este tribunal para que aporte el archivo de audio completo, o en caso de no tenerla, proceda con la reconstrucción.

Conforme a lo anterior, se le informa a las partes que una vez se cuente con el expediente completo se procederá al estudio, que de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá con la fijación de fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la Sala Laboral.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 9º laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación 76001310500920210048301 instaurado por la señora **OLGA MARIA CONTO OCHOA** en contra de **PORVENIR S.A**, por las razones expuestas en la motiva de este auto

2. **DEVOLVER** las piezas procesales al juzgado de origen.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'R' with a horizontal line crossing through them.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

JORGE HORACIO MELO MAYA

Contra

HELICONIAS DEL VALLE LTDA Y OTRO

Radicación No. : 76001310500220140016201

AUTO SUSTANCIACION N° 684

Le corresponde a la presente corporación corregir de oficio el error en cuanto a la fecha de Fallo de sentencia emitida por medio del auto sustanciación N° 657, con fecha del 31 agosto del 2023, donde se fija fecha de sentencia de juzgamiento para el 14 de septiembre del 2022, siendo lo correcto el 14 Septiembre del 2023.

De acuerdo a lo anterior se procede a fijar fecha de juzgamiento con lo dispuesto en el Art 13 de la ley 2213 del 2022.

Resuelve

1. **CORREGIR.** La fecha emitida por auto sustanciación N°657 del 31 del 31 agosto 2023, el cual fijaba fecha de audiencia para el 14 septiembre del 2022.
2. **FIJAR FECHA FALLO SENTENCIA:** para el 14 septiembre del 2023 a las 2:00 PM.
3. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial,

en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

LUZ MARIA VELASCO DE TORO Y OTRO

Contra

COLPENSIONES

Radicación No. : 76001310501220200043401

AUTO SUSTANCIACION N° 685

Le corresponde a la presente corporación corregir de oficio el error en cuanto a la fecha de Fallo de sentencia emitida por medio del auto sustanciación N° 657, con fecha del 31 agosto del 2023, donde se fija fecha de sentencia de juzgamiento para el 14 de septiembre del 2022, siendo lo correcto el 14 Septiembre del 2023.

De acuerdo a lo anterior se procede a fijar fecha de juzgamiento con lo dispuesto en el Art 13 de la ley 2213 del 2022.

Resuelve

1. **CORREGIR.** La fecha emitida por auto sustanciación N°657 del 31 del 31 agosto 2023, el cual fijaba fecha de audiencia para el 14 septiembre del 2022.
2. **FIJAR FECHA FALLO SENTENCIA:** para el 14 septiembre del 2023 a las 2:00 PM.
3. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial,

en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

DIEGO BARRERO ALVAREZ Y OTROS

Contra

EMCALI

Radicación No. : 76001310500620140055802

AUTO SUSTANCIACION N° 686

Le corresponde a la presente corporación corregir de oficio el error en cuanto a la fecha de Fallo de sentencia emitida por medio del auto sustanciación N° 660, con fecha del 31 agosto del 2023, donde se fija fecha de sentencia de juzgamiento para el 14 de septiembre del 2022, siendo lo correcto el 14 Septiembre del 2023.

De acuerdo a lo anterior se procede a fijar fecha de juzgamiento con lo dispuesto en el Art 13 de la ley 2213 del 2022.

Resuelve

1. **CORREGIR.** La fecha emitida por auto sustanciación N°660 del 31 del 31 agosto 2023, el cual fijaba fecha de audiencia para el 14 septiembre del 2022.
2. **FIJAR FECHA FALLO SENTENCIA:** para el 14 septiembre del 2023 a las 2:00 PM.
3. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial,

en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA

DOLLY ESTHER GONZALEZ OYOLA

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación No. : 76001310500220190080601

AUTO SUSTANCIACION N° 687

Le corresponde a la presente corporación corregir de oficio el error en cuanto a la fecha de Fallo de sentencia emitida por medio del auto sustanciación N° 664, con fecha del 31 agosto del 2023, donde se fija fecha de sentencia de juzgamiento para el 14 de septiembre del 2022, siendo lo correcto el 14 Septiembre del 2023.

De acuerdo a lo anterior se procede a fijar fecha de juzgamiento con lo dispuesto en el Art 13 de la ley 2213 del 2022.

Resuelve

1. **CORREGIR.** La fecha emitida por auto sustanciación N°664 del 31 del 31 agosto 2023, el cual fijaba fecha de audiencia para el 14 septiembre del 2022.
2. **FIJAR FECHA FALLO SENTENCIA:** para el 14 septiembre del 2023 a las 2:00 PM.
3. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial,

en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL**

REF: APELACION SENTENCIA

CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑO HOYOS

Contra

COLPENSIONES

Radicación: **76001310500420210006101**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 689

Santiago de Cali, 11 septiembre 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto en el presente proceso
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 28 Septiembre del 2023 a las 2:00 PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA